



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14899

06/07/2017

41718

AUTOR/A: FERNÁNDEZ GÓMEZ, Alexandra (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

El Gobierno, a través del Ministerio de Fomento, conoce el hecho y dispone de la información preliminar que le fue facilitada por la sociedad Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S.A., pero necesariamente tal información queda sujeta al resultado de las actuaciones de investigación que están realizando el Juzgado de Cangas do Morrazo, al que compete la instrucción de las correspondientes diligencias, y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Pontevedra.

El trabajador pertenecía a Grupo SYO Estructuras, empresa con más de 30 años en el sector, especializada en la ejecución de grandes infraestructuras y en el control de la Seguridad Laboral requerida en las mismas. Las labores que el equipo estaba realizando, precisamente, consistían en dotar de medidas de tal naturaleza a una concreta área para su protección, antes de proceder a la realización de los trabajos que habrían de desarrollarse en ella.

En relación con las circunstancias del accidente mortal, la labor del trabajador siniestrado no era la de colocar una valla para evitar caídas, labor que realizaba el responsable de la brigada de seguridad, si no la de suministrar a éste el material necesario desde el lugar de su acopio, alejado del borde de la plataforma que se estaba protegiendo, motivo por el que no estaba obligado a disponer de arnés. Son hechos aún en investigación por el Juzgado y la Autoridad laboral competente, tanto la razón por la que se produjo la caída del trabajador como las circunstancias de la misma, teniendo en cuenta la labor que tenía asignada.

Por su parte, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Pontevedra, visitó el centro de trabajo donde ocurrió el siniestro el mismo día de su acaecimiento estando, por tanto, en fase previa de comprobación de los hechos determinantes del accidente, dentro del plazo legalmente establecido.

En todo caso, se debe destacar el deber de sigilo impuesto por la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En cuanto a los controles laborales en las obras de construcción de la ampliación de la AP-9 en Rande (Vigo), existe una Comisión de Seguimiento de grandes obras en Pontevedra y específicamente de la citada obra, única gran obra en la actualidad en esa provincia.



En la provincia de Pontevedra se vienen abordando los problemas relativos al cumplimiento del Convenio Colectivo provincial de Construcción, cuando se trata de grandes obras públicas en el seno de comisiones constituidas “ad hoc” por los representantes de las empresas contratistas, un representante de las Federaciones de Construcción de cada uno de los tres sindicatos más representativos, la Inspectora adscrita y la propia Jefa de Unidad.

El Gobierno comparte que no puede permitirse tipo alguno de abuso laboral y que se debe extremar la vigilancia en la ejecución de obra pública, como así exige a sus contratistas y concesionarios.

No consta que la Unión Temporal de Empresas (UTE) contratista de las obras no cumpla con la legislación en materia de Seguridad en el Trabajo, de Seguridad Social y las demás obligaciones laborales, y tampoco que la sociedad concesionaria de la AP-9 se haya desentendido de la situación laboral de los trabajadores. Al contrario, el siniestrado formaba parte de un grupo de trabajadores que aquella había contratado para reforzar las labores y medidas de seguridad en la obra.

De acuerdo con la información de que se dispone, desde el inicio de la obra en la primavera del año 2015, el único accidente de carácter muy grave producido en ella -que se desarrolla en un contexto de enorme complejidad- es el mortal al que se refiere la pregunta de referencia, habiéndose registrado, además, dos accidentes calificados como graves.

Salvo que como resultado de las actuaciones penales y de investigación por la Autoridad laboral competente, se desprendiere cualquier tipo de incumplimiento de la concesionaria de la AP-9 de sus obligaciones, al Gobierno no le corresponde adoptar medida singular alguna contra ella.

Madrid, 26 de septiembre de 2017

